

DECRETO No. DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias temporales para la preservación de la vida y mitigación del riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19 en la Gobernación del Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o el riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la Ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen a los valores enunciados."

17 MAR. 2020

DECRETO No. DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias temporales para la preservación de la vida y mitigación del riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19 en la Gobernación del Departamento de Bolívar"

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 *Ibíd*em, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades Chinas, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se habla identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional —ESP II, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional—ESP II de la Organización Mundial de la Salud, de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID-2019) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaro que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animo a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que en dicha alocución se insiste en la importancia de que los países adopten medidas para mitigar el impacto de la pandemia, por lo que se manifestó que:

"Todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos. El mandato de la OMS es promover la salud pública. No obstante, estamos colaborando con un gran número de asociados de todos los sectores para mitigar las consecuencias sociales y económicas de esta pandemia. Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectara a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha."

DECRETO No. DE 2020 17 MAR. 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias temporales para la preservación de la vida y mitigación del riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19 en la Gobernación del Departamento de Bolívar"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas sanitarias que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo de contagio y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19, para los empleados, contratistas y usuarios externos de la Gobernación de Bolívar:

I. De Autocuidado Personal

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

1. Cada dos (2) horas lavarse las manos con abundante jabón, con una duración de 40 a 60 segundos al llegar a algún lugar, después de cualquier actividad física o cuando las manos estén contaminadas por secreción respiratoria después de toser o estornudar y después de ir al baño. En el evento que no sea posible el lavado de manos, utilizar gel antibacterial o alcohol glicerinado.
2. Tomar abundante agua e hidratarse cada dos (2) horas .
3. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser o utilizar un pañuelo desechable e inmediatamente limpiar las manos.
4. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
5. Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
6. En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
7. Utilizar desinfectantes o alcohol para la limpieza de los objetos, superficies, zonas y materiales de uso constantemente, así como desinfectar áreas comunes.
8. No tocarse la nariz, los ojos o la boca con las manos sucias.
9. Llamar a las Líneas de información de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias- CRUE, distrital y departamental 123, 125 y 317-440-9651, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alguna (dificultad respiratoria, temperatura superior a 37,5 °C axilar por más de dos horas o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
10. Utilizar la aplicación creada por el Gobierno Nacional CoronApp
11. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

II. De Autocuidado Colectivo

1. Durante el día, el personal de aseo deberá desinfectar los baños, cocinetas, puestos de trabajo, pisos y demás áreas de uso común, de manera aleatoria, por lo menos 3 veces durante la jornada laboral.
2. La Dirección Logística de la Secretaría General: (i) instalará material higiénico tales como dispensadores de alcohol antiséptico o gel antibacterial, en las áreas de uso común de la Gobernación de Bolívar, especialmente en los baños, lugares de manejo de desecho y oficinas donde hay gran afluencia de público externo; (ii) adelantará las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo y lavado de manos; (iii) instalará material higiénico tales como papel higiénico, toallas de papel para manos y jabón líquido de manos, en todos los baños, cocinetas, y lugares de manejo de desechos de la

17 MAR. 2020

DECRETO No. DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias temporales para la preservación de la vida y mitigación del riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19 en la Gobernación del Departamento de Bolívar"

Gobernación de Bolívar. (iv) Proporcionará a los empleados que desempeñen sus funciones en las dependencias con atención al público, tapabocas y guantes.

3. Se implementan como medidas de teletrabajo temporales, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, y por ende se autoriza que a partir del día 19 de marzo de 2020, presten sus servicios desde su lugar de residencia: (i) a los funcionarios con enfermedades crónicas y/o catastróficas tales como diabetes, hipertensión, cáncer, VIH, entre otras; (ii) funcionarios con enfermedades coronarias, afecciones respiratorias y/o que presente cuadros gripales; (iii) funcionarios de la tercera edad (mayores de 60 años), funcionarias embarazadas y/o lactantes.

Para tales fines, entre el 17 y 18 de marzo de 2020, los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, reportarán por escrito a la Dirección de Función Pública de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, el personal a cargo que se encuentre en esta condición y que deba prestar sus servicios desde su casa, con el fin de coordinar con la Dirección TIC'S, la adecuación de medios tecnológicos que les permitan desempeñar sus funciones a distancia. Igualmente deberán concertar con ellos sus compromisos laborales para garantizar la efectiva prestación del servicio.

La Dirección TIC'S de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, garantizará el acceso al SIGOB, a los funcionarios que por su condición deban prestar sus servicios desde su lugar de residencia, con el fin de que puedan prestar de manera efectiva y eficiente el servicio, así como también deberá habilitar para estas personas canales telefónicos o de videoconferencias de atención al usuario o público externo, cuando así se requiera en virtud de las funciones que desempeñen.

Los funcionarios que por su condición deban prestar sus servicios temporalmente como teletrabajo, deberán estar atentos a los requerimientos que el jefe inmediato realice dentro del horario laboral habitual, esto es, de 7:00a.m. a 12:00p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., así como también deberán presentar vía electrónica o telefónica los informes o producto laboral que se requiera.

4. Autorizar temporalmente la prestación del servicio en horarios flexibles a los funcionarios de la Gobernación de Bolívar que no reúnan las condiciones para las medidas temporales de teletrabajo, a partir del 19 de marzo de 2020, por lo cual se organizarán dos (2) turnos de trabajo con el siguiente horario de entrada y salida, a lo largo del día laboral: de 7:00 a.m. a 12:00m.; de 12:00 p.m. a 4:00p.m.

La organización de los turnos deberá ser estipulada entre el funcionario y su jefe inmediato entre el 17 y 18 de marzo de 2020 y se informará por escrito a la Dirección Función Pública de la Secretaría General. En todo caso, se debe garantizar la efectiva prestación del servicio.

La Dirección TIC'S de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, garantizará el acceso al SIGOB, a los funcionarios desde su residencia, con el fin de que puedan prestar de manera efectiva y eficiente el servicio, mientras permanezcan en esta dentro

17 MAR. 2020

DECRETO No. DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias temporales para la preservación de la vida y mitigación del riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19 en la Gobernación del Departamento de Bolívar"

del horario laboral, así como también deberá habilitar para estas personas canales telefónicos de atención al usuario o público externo, cuando así se requiera en virtud de las funciones que desempeñen.

Los funcionarios con horario flexible deberán estar atentos a los requerimientos que el jefe inmediato realice dentro del horario laboral, así como también deberán presentar vía electrónica o telefónica los informes o producto laboral que se requiera.

5. Autorizar a partir del 19 de marzo de 2020 al personal contratista de la Gobernación de Bolívar, para que desarrollen las actividades contractuales por medios electrónicos, por lo que se les insta que SOLO asistan al CAD o lugar de ejecución de su contrato, cuando de manera necesaria así se requiera y por expresa solicitud del supervisor del contrato. Para tales fines deberán coordinar el desempeño de sus actividades con sus supervisores de contratos desde su lugar de residencia.
6. Sustituir las reuniones presenciales de grupo, por reuniones virtuales mediante el uso de los medios tecnológicos. Para tales fines, la Dirección TIC'S, deberá impartir las directrices y dispondrá los medios para la realización de estas reuniones.
7. Restringir temporalmente la atención al público en las dependencias de la Gobernación de Bolívar, donde se reciban usuarios externos, especialmente en la Dirección de Ingresos y en la Dirección de Atención al Ciudadano, a 50 turnos diarios en cada oficina (Pasaporte, Correspondencia, Ventanillas de Dirección de Ingreso) el horario de 8:00a.m. a 02:00 p.m., a partir del 18 de marzo de 2020. Para ejercer dicho control, la Dirección de Atención al Ciudadano y la Dirección TIC'S, bajo la coordinación de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, deberán disponer los medios tecnológicos necesarios para que la asignación de turnos por días en cada una de estas oficinas se realice de manera virtual, garantizando orden y personalización en la asignación de turnos para cada trámite; así mismo deberán divulgar el link de asignación de turnos para el conocimiento del público externo.

En las demás dependencias de la Gobernación de Bolívar que en virtud en sus funciones o desarrollo de procesos contractuales u otros, atiendan público externo, se suspenderá la atención al público, a partir del 18 de marzo de 2020, por lo que en conjunto con la Dirección TIC'S de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, deberán habilitar canales virtuales de atención tales como correos electrónicos y/o líneas telefónicas.

8. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo y/o para brindar información al público externo.

9. Disponer como canales de atención al ciudadano los siguientes:

Correo electrónico: contactenos@bolivar.gov.co



DECRETO No. DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias temporales para la preservación de la vida y mitigación del riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19 en la Gobernación del Departamento de Bolívar"

Página Web: www.bolivar.gov.co, accediendo al botón de Atención al Ciudadano o al siguiente link: https://www.bolivar.gov.co/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=77&Itemid=841

Chat Institucional: www.bolivar.gov.co

Línea Telefónica: (5) 651 7444 Extensión 1214.

10. La Dirección Logística de la Secretaría General, deberá coordinará con el personal que presta vigilancia en el CAD y demás sedes de la Gobernación de Bolívar fuera del CAD, que se cumplan las medidas sanitarias adoptadas en el presente decreto, especialmente las dirigidas al público externo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las medidas adoptadas en este decreto son de carácter temporal y tendrán aplicación en el Centro Administrativo Departamental y las demás sedes en que funcionen dependencias de la Gobernación de Bolívar, y estarán vigentes hasta el 19 del mes de abril de 2020, o antes si la situación de emergencia sanitaria se supera, pudiendo prorrogarse en caso contrario.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Decreto a todas las Secretarías de Despacho, Direcciones y Oficinas Asesoras de la Gobernación de Bolívar, para lo de su competencia.

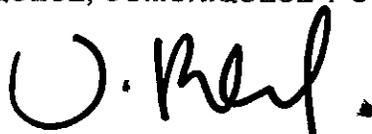
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en un lugar visible del Centro Administrativo Departamental y en la página web de la Gobernación de Bolívar, así como también divulgarlo a todos los empleados de la Gobernación de Bolívar, por medio de los correos electrónicos institucionales.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga y/o deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los días del mes de marzo de 2020.

17 MAR. 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**VICENTE ANTONIO BLEA SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR**

Proyectó: Angélica Payares- Asesora Externa *Angélica*
Revisó: Emmanuel Vergara Martínez- Director Administrativo de Función Pública
A. bo. Juan Mauricio González Negrete- Secretario Jurídico